



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1473

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 51, el párrafo segundo del artículo 52 y el artículo 59 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51. ...

Los Ayuntamientos y en su caso los Concejos Municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos una vez al mes. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 52. ...

El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo será sancionado conforme a lo que dispongan esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 59. Al término del Cabildo en sesión abierta se levantará el acta correspondiente, misma que será dada a conocer en la siguiente sesión ordinaria del Cabildo de que se trate, y será turnada a Comisiones para el análisis y dictaminación de los temas y las problemáticas planteadas, con su respectiva consideración en las vías de solución propuestas al Cabildo a los temas de interés general previamente discutidos.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno I del Estado de Oaxaca.

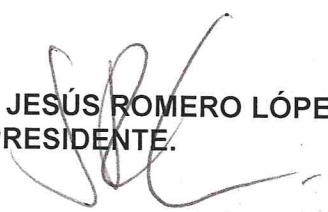


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1473

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de abril de 2018.


DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.


DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
SECRETARIA.


DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.